

los sucesos ocurridos desde que el C. Doblado se hizo cargo del ministerio, para probar que el actual gabinete tuvo facultades; ó que las que tenía se extendían hasta celebrar el contrato que, según su opinión, se desprende del decreto de 27 de Noviembre último.—Luego continuó).

Otro de los argumentos que se citan, es que el contrato es sumamente gravoso. Supongo que se aglomeran números y números, y que el camino no cuesta más que ocho millones, mientras que la comisión especial encuentra que se dan 60 á la compañía; ¿aumentaría eso las facultades que acuerda al congreso el art. 72 de la constitución? Absolutamente que no, porque las facultades que se otorgaron al ejecutivo no fueron para que hiciera buenos contratos.

Mucho se ha hablado también del montante de la concesión, habiendo podido escribirse una historia de los liquidadores del camino de hierro á Veracruz. (El orador hizo aquí una cuenta que no pudimos llevar, porque habiendo principiado asentando que una legua de camino de hierro importaba ocho mil pesos, creímos oír mal, y se nos perdió toda la disertación en esta materia. Luego continuó).

Se ha dicho también que cuando el soberano celebra un contrato puede rescindirlo, en comprobación de lo cual se cita la doctrina de Vattel. Me dispensará el orador que asentó esa proposición, que con el texto de Vattel le sostenga lo contrario.

Como se trata de hechos, se me permitirá que no moleste á la secretaría para dar lectura á la doctrina de Vattel; pero si alguno de los señores diputados tiene duda sobre lo que voy á leer, aquí está el texto para que se convenza de su exactitud.—(Leyó).

Ahora bien, ¿quién debe revisar este decreto? Hay aquí dos poderes públicos, el legislativo y el ejecutivo: el primero había investido al segundo con todas sus facultades, de manera que el presidente Juárez y el poder legislativo eran la misma entidad política. ¿Quién es, pues, el que debe hacer la revisión? ¿Iremos á revisarnos á nosotros mismos? Señor! Hemos conquistado la independencia; pero un pueblo que no tiene moralidad, que no cumple sus compromisos, que no respeta sus propias leyes, es indigno de figurar entre las naciones. Así, pues, aunque se tratara de la pérdida de todo nuestro tesoro, yo preferiría antes que nada, la honra.

Cuando hice la historia de las fechas en que se otorgaron facultades extraordinarias al ejecutivo, olvidé una circunstancia que debo hacer notar. El C. Manuel Doblado, que no respetaba nada, apenas obtuvo las facultades que se concedieron en aquella época, se abocó á los tribunales para intervenir en los expedientes. Esto produjo una alarma general; y mi amigo J. Valente Baz hizo al siguiente día una proposición, para que la cámara declarase que las facultades no se extendían á la intervención del ejecutivo en los asuntos judiciales. Esto irritó al C. Doblado, quien pasó incontinenti una iniciativa, pidiendo que se declarase que sí tenía el ejecutivo la intervención indicada. La mayoría de la cámara apoyaba la proposición del C. Baz, y Doblado, que lo comprendió así, pasó luego al congreso muy humildemente otro oficio, en que manifestaba que el ejecutivo desistía de su última iniciativa. ¿Quiénes son, pues, los más gobiernistas que el gobierno, los que hemos restringido hasta donde fué posible las facultades que la necesidad hizo conceder al ejecutivo, ó los que pretenden desposeer á la compañía inglesa del camino de que es poseedora?

Voy, pues, á hacer un resumen de los hechos para pedir á la cámara que se sirva declarar sin lugar á votar el dictámen que se discute, declarar también que no volverá á comisión, y aprobar el voto particular de la minoría.

(El orador hizo el resumen que indicaba, y terminó recordando algunas ideas de Cicerón sobre la fé de los gobernantes.)

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.

SESION DEL DIA 16 DE ABRIL DE 1868.

*Presidencia del C. Doria.*

Como á las dos de la tarde se abrió la sesión, encontrándose presentes 113 diputados. Después de leída y aprobada el acta anterior, el ciudadano presidente nombró en comisión á los diputados Gomez Cárdenas, Gudiño y Gomez, Zomera y Piña, Acevedo y Moron, para que asistiesen á la inhumación de los restos mortales del C. diputado Orozco Anguiano.

Después se dió cuenta con las siguientes notas oficiales.

Del ciudadano ministro de hacienda, acusando recibo del nuevo acuerdo de la cámara, para que se le reitere el anterior, sobre que informe si existen en la tesorería los ocho millones de deuda interior que debió amortizar el Sr. Escandon, enviando también otros documentos relativos al mismo asunto, pues del informe que ha remitido no aparece que se haya dado cumplimiento á tales prevenciones. Dice el ciudadano ministro que le es penoso que la cámara le suponga capaz de desatender una prevención que se le comunicó por el congreso: que no teniendo los datos pedidos, acudió á la tesorería, quien le remitió el informe transmitido á la cámara; y que puesto que ésta no se cree satisfecha con dicho informe, ha trascrito inmediatamente el nuevo acuerdo á la misma tesorería, y tan luego como reciba contestación la transmitirá al congreso.—Pasó á los diputados que promovieron.

Del mismo ministerio, remitiendo copia de otra del C. Manuel Payno, junto con las cuentas anexas á ella; y acompañando también el expediente original formado en aquel ministerio en los años de 1857 á 60, respecto de la misma compañía á que se refiere el C. Payno.—A los diputados que promovieron.

Del ministerio de gobernación, acompañando ejemplares de la circular que ha expedido recomendando el estricto cumplimiento de la constitución, á fin de hacer efectivas las garantías que ella acuerda. Agrega el C. ministro, que el presidente de la república encarece á la cámara el pronto despacho del dictámen de la comisión 1ª de gobernación, relativo á la ley sobre castigo de los trastornadores de la paz pública. La circular al archivo, y la comunicación á la 1ª comisión de gobernación.

Del gobierno del Estado de Veracruz, acompañando una exposición del ayuntamiento de la villa de Alvarado, en que solicita que se habilite aquel puerto para el comercio de altura.—A la 2ª comisión de hacienda.

El C. VALLE, secretario.—Continúa la discusión del dictámen de la comisión especial del ferrocarril entre esta ciudad y el puerto de Veracruz.

El C. DORIA, presidente.—Tiene la palabra en pró el C. Alcalde.

El C. ALCALDE.—Señor.—El insigne republicano francés, el jurisconsulto eminente, el diputado que domina en la tribuna, Jules Favre, tratando la cuestión vital é impor-

tante de las empresas de caminos de fierro, ha vertido de una manera filosófica y profunda, los siguientes notables conceptos: «Depositarias estas empresas de una fuerza enorme, estas grandes asociaciones industriales tienen que llenar imperiosas obligaciones para con el público. El espantoso monopolio de que se hallan investidas, no tiene otro contrapeso, que el de la supervigilancia de la autoridad y la acción de la opinión. Por desgracia, la práctica diaria prueba la insuficiencia de estas dos garantías.»

Pensamiento tan elevado, es una verdad práctica en el camino que construye de Veracruz á México, la compañía inglesa concesionaria de D. Antonio Escandon.

En un principio y para aturdir á la república, ante la expectativa de una gran mejora, se anunció que esa línea de fierro, partiendo de Veracruz, de los arenales del Golfo, atravesando el corazón de la república, tendría por término las playas que bañan las olas del Pacífico.

Obtenida la concesión y comenzados que fueron á recibir los dineros, se limitó mas tarde, deteniéndose el arranque impetuoso de la locomotora, no en los remotos Estados de Occidente, sino en México, la capital de la república.

Esa compañía privilegiada, después de que su jefe, á quien se le concedió el privilegio, fué á cometer el crimen de infidencia, ofreciendo en los salones de Miramar, la dignidad y la autonomía de un pueblo que tan profusamente lo había favorecido, ha venido á obtener mayores concesiones de las que el usurpador le hizo, concesiones otorgadas por el gobierno republicano que abatió al imperio, y que constan en el decreto de 27 de Noviembre del año que espiró.

La opinión pública, después de examinar ese decreto, ha venido á rebelarse en contra, y como por sí sola es impotente para obtener el remedio, infiltrándose en la conciencia de los diputados, llegó hasta el santuario de las leyes, reclamando la supervigilancia de la autoridad.

Empresas como las de que se trata ejercen un poder, á veces mas terrible que el de la misma fuerza armada.

Disponiendo á su arbitrio de poderosos elementos: contando con numerosos servidores: teniendo á su disposición recursos: dominando el tiempo y la distancia con el prodigioso elemento del vapor: contando con hombres y dinero, recursos terribles, cuan-

do se emplean á favor de un motin, de una sedicion ó de una amenaza, pueden influir hasta de una manera peligrosa en contra de la paz.

Don José Salamanca en España, ha sido árbitro durante muchos años en sus luchas intestinas, para apoyar á tal ó cual partido, que llegaba á alzarse proclamando una revolucion ministerial.

Salamanca, por la influencia que tenia sobre los hombres que servian en sus empresas industriales, y por los cuantiosos recursos que le proporcionaban esas mismas empresas, era el punto de apoyo de los revolucionarios; y tal circunstancia por sí sola, seria bastante para que sin otros motivos, de consideracion gravísima como expondré en seguida, deba ejercer y ejerza sobrevigilancia la autoridad.

He aquí por qué la opinion del jurisconsulto Favre contiene una verdad profunda, y que se ha venido á hacer práctica, ocurriéndose ante quien todo lo puede, ocurriéndose al soberano representado por el congreso, que es á quien le compete dar leyes y derogarlas, modificarlas ó hacerles ampliaciones. «*Ejus est interpretari, cujus est concedere,*» dicen los jurisconsultos; y en nuestro idioma, y en el que particularmente corresponde en esta tribuna, quiere decir, que «Interpretar la ley es propio del que la dá;» y auténtica la interpretacion como corresponde en el caso de que se trata, á ninguno le corresponde mas que al legislador, es decir, á esta cámara que representa el poder legislativo. Y si esto es innegable tratándose cual se trata de interpretarse si es ley ó no es ley, porque tuviera ó le faltaran facultades al ejecutivo, para dictarla en la época que lo hizo, ¿cómo puede haber vacilacion ó duda, para decir que esta cámara no puede aun derogar la ley, como diariamente se derogan artículos simples ó hasta leyes completas?

¿Cómo puede negárselo, señor, á este congreso la facultad de reformar ó modificar las leyes, cuando puede crearlas, cuando derogarlas puede?

Al pedirse la revision, no es porque se ignore que la electricidad y el vapor han hecho una revolucion prodigiosa en el mundo. En el siglo pasado y en el primer cuarto del presente, cuan difícil era que los pueblos peregrinasen en masa para visitar los otros pueblos! No las fronteras de los Estados, las fronteras de las provincias, los alrededores de las ciudades, eran el mundo

que conocian la mayor parte de sus habitantes.

Cuando en 1804 el ingeniero Thevithiest en una hornaguera del país de Gales tuvo el pensamiento sublime de sustituir el vapor á la accion de los caballos, que sobre rieles de madera revestidos de hierro, transportaban el carbon de piedra, no tuvo la conciencia de la revolucion inmensa de que era el instrumento.

Veinticinco años mas tarde Robert Stephenson construyó la locomotora, y el movimiento no debia contenerse.

La oscura vía de fierro, cuyo primer tramo se enlazó á la mina de Merthyr Tydwill, debia abrazar al mundo entero.

Esto que dice tambien Jules Favre es una verdad que el universo admira. Los pueblos se aproximaron: los hombres se confundieron: lo desconocido fué conocido: la simpatía y el amor entre los hombres se aumentó al tratarse; y hasta la ilustracion se ha adquirido por vapor: mas que en el retiro de una biblioteca, y tras largos años de meditaciones y de estudio, han venido á conocerse la geografía, la historia y las costumbres por medio de los viajes.

Los que combaten, pues, á la compañía concesionaria, reconociendo cual reconocen, las ventajas de las vías férreas, no la quieren minar en el principio, no pretenden heirla por su base; reconocen y anhelan por que se establezcan, multiplicándose entre nosotros, esas arterias de vida por donde circulan el trabajo, el comercio y el progreso de los pueblos.

Desean, pues, que ese camino se lleve adelante, y lo termine la empresa concesionaria: desean que se construya *cueste lo que costare*, pero entendiéndose bien y en la latitud que corresponde esta expresion; desean que la compañía lo construya; pero salvándose la dignidad de la nacion, ultrajada en la concesion memorable de 27 de Noviembre.

La nacion mexicana, en los primeros dias de su independencia, estaba inexperta para los negocios, y con el deseo de figurar entre los pueblos europeos celebrando contratos, contrajo el primer empréstito en Lóndres en el año de 1823, entre D. Francisco de Borja Migoni, autorizado por México y, la casa de Goldschmidt y C<sup>as</sup>. Se emitieron diez y seis millones de pesos en bonos, que compró el ingles á cincuenta por ciento, produciendo en consecuencia para la nacion ocho millones de pesos, que ganaban el cinco por

ciento anual de interes, es decir, el diez por ciento, supuesto que con cincuenta libras se compraba un bono de cien.

Se pagaron ademas gastos de comision, anticipo de intereses, etc., y por los diez y seis millones que México emitia, recibió solo cinco millones seiscientos noventa y ocho mil trescientos pesos.....!

Y la probidad del gobierno, y de la nacion mexicana fué tan grande, que en 1840, diez y siete años despues, Mr. C. Wyllie al quejarse á Lord Palmerston, el Wellington de la diplomacia inglesa, por el abandono con que veia los intereses de los capitalistas ingleses, comprometidos en los préstamos hechos á las repúblicas americanas, *hace una señalada excepcion de la república de México.*

«No á todas las repúblicas hispano-americanas (dice), deben aplicarse las observaciones que anteceden; México forma una muy honrosa excepcion, como lo he dicho en la pública reunion que los tenedores de bonos colombianos tuvieron el 28 de Julio. Entre los individuos, el modo mas eficaz de enseñanza es el ejemplo; y debemos tener la fundada esperanza que lo mismo suceda en tre otras las naciones. Procedo, pues, á manifestar lo que México ha hecho, y quizá seguirán su honrado ejemplo, sus hermanas las repúblicas del Sur.»

Ya lo veis, señor: diez y siete años despues de contraido el empréstito, México cumplia; y bien alto, en la capital de Inglaterra, se proclamaba que éramos honrados.

Pero ¿debemos cumplir con la concesion de 27 de Noviembre? En ella se trata de estrangularnos, debemos defendernos, debemos modificar esas bases, con las que se pretende causarnos mal.

Preservar el daño, cortarlo si es posible en tiempo, es mas propio, mas digno, mas justo, que despues de reconocerlo y acatarlo, procurar su modificacion.

Proceda de esta manera el congreso, y nadie se atreverá á decir jamas que el soberano de México viola la fé prometida, y que es el príncipe de que habla Maquiavelo. Veamos, pues, si la concesion de que se trata debe ó no cumplirse, debe ó no revisarse.

Por mas que en estilo docto y con maestría admirable se haya tratado el punto relativo á las facultades extraordinarias, de las que emanó el decreto de Noviembre, tengo tambien que tocar este punto, no solo para demostrar los fundamentos de mi voto,

sino tambien por lo que importa á los principios de derecho constitucional. Ayer el orador ilustrado, el distinguido C. Montes, dijo que en virtud de esas mismas facultades extraordinarias concedidas al gobierno, no era revisable el decreto de que se trata. Yo á pesar de esa inteligencia que reconozco, profeso y sostengo muy contraria opinion.

Invocó el C. Montes nuestro derecho constitucional, sosteniendo que los gobiernos que han ejercido facultades extraordinarias, sin la obligacion de dar cuenta de sus actos para que se revisasen, ni habian dado esa cuenta, ni habian tenido tampoco los congresos, derecho para exijírsela.

Fundado en este principio, manifestó que la administracion del C. Comonfort en 1856, no dió cuenta de sus actos ejercidos en virtud de facultades extraordinarias, porque no se le previno tal obligacion: manifestó que la cencesion del 5 de Abril de 1861 no fué revisada por el congreso, porque no tan solo no habia obligacion de someter á revision sus actos, sino que el mismo gobierno del C. Juarez, carecia de facultades extraordinarias, porque ningunas se le concedieron.

Deducia de aquí, que dicho decreto de 1861 no fué tal decreto; y por consiguiente, que al someterlo á la revision de la cámara, como lo hizo, instando por la revision el ministro de fomento C. Balcárcel, ya como diputado que fué en ese congreso, y ya como ministro del ramo mismo que hoy desempeña, fué porque el gobierno mismo consideraba que *el tal decreto ó concesion del 5 de Abril de 1861, no era decreto, SINO INICIA-TIVA!*

Paso á ocuparme del principio y tambien hablaré de la consecuencia.

En 1856, bajo la administracion del C. Comonfort, y siendo ministro de justicia el C. Montes, expidió un decreto para que se revisaran los actos del dictador D. Antonio López de Santa-Anna. Aún mas: se le mandó someter á juicio; y para asegurar las resultas de éste, por lo relativo á la enagenacion del territorio de la Mesilla, se mandaron intervenir sus bienes, y estos bienes aun permanecen secuestrados.

La revolucion que en 1853 elevó al poder al general Santa-Anna, le dió facultades amplísimas, omnímodas, cual jamás se han concedido: sin sujecion á dar cuenta de sus actos, y *sin mas responsabilidad que la de opinion.*

En 11 de Marzo de 1854, el plan de Aca-

pulco, modificando el de Ayutla, proclamaba en su art. 5º lo siguiente:

«A los quince días de haber entrado á ejercer sus funciones el presidente interino, convocará un congreso extraordinario, conforme á las bases de la ley que fué expedida con igual objeto en 10 de Diciembre de 1841, el cual se ocupará exclusivamente de constituir á la nación bajo la forma de república representativa popular, y de revisar los actos del actual gobierno, así como también los del ejecutivo provisional de que habla el artículo segundo. Este congreso constituyente deberá reunirse á los cuatro meses de expedida la convocatoria.»

Y al triunfar la revolución de Ayutla, y en virtud del artículo citado, el C. Montes, ministro de justicia, mandó proceder contra Santa-Anna y sus ministros.

El plan no era ley: Santa-Anna estaba exento de dar cuenta de sus actos, su responsabilidad no era mas que de opinión; y sin embargo, conforme á nuestro derecho constitucional, con arreglo á la índole de nuestros diversos códigos fundamentales, acatándose el principio siempre admitido, de que cuando el ejecutivo ejerce facultades extraordinarias, está en la obligación de dar cuenta, proclamaron los revolucionarios, y mas tarde autorizó el ministro, el decreto por el cual, se mandaban revisar los actos y aun someter á juicio al dictador.

¡Honor al ministro, que así respetó nuestros principios de derecho constitucional!

El C. Comonfort fué ese ejecutivo provisional de que habla el art. 5º antes mencionado, y con arreglo á él, sus actos debieron revisarse por el congreso constituyente, congreso que formó la constitución que rige.

Véase, pues, que la administración de Comonfort estuvo en la obligación de dar cuenta de sus actos, y no simplemente para hacerlos saber, sino para que se revisaran.

En Diciembre de 1857, se dió por Comonfort el golpe de Estado: la representación nacional quedó disuelta: el congreso no pudo revestir de facultades al que por ministerio de la ley, debía de sustituir al presidente que le daba de puñaladas á la constitución.

Juarez, el presidente de la suprema corte, declaró instalado el gobierno constitucional en Guanajuato, siguió á Guadalajara, y por último se estableció en Veracruz.

Y en este puerto, sin facultades extraordinarias, y solo con el acuerdo unánime del consejo de ministros, expidió esa legislación

progresista, lábaro de luz, redención moral de un pueblo, y que se bautizó con el nombre de leyes de reforma.

Y no tenía facultades extraordinarias ¿pero quién las niega, al que procura y logra la redención de un pueblo? Excepto los monges, los fanáticos, y la crápula del ejército, la nación entera las admitió, y la voz del pueblo es la suprema ley.

Y vino el congreso de 861, y miró con respeto aquella legislación resplandeciente. La revisó aprobándola, al autorizar al gobierno para disponer de fondos provenientes de la nacionalización. Como el plan de estudios del 2 de Diciembre último, se aprobaba al pedirse al congreso, la derogación de uno de sus artículos.

Y aquel gobierno al que no se le habían concedido facultades extraordinarias, y á quien menos se le previno que rindiera cuenta de sus actos, apenas en 24 de Junio, y á virtud de la proposición del C. Joaquin Ruiz se le previno «emitiera un ejemplar de cada uno de los decretos y circulares que en ejercicio de la facultad legislativa había expedido, para que pasaran inmediatamente por ramos á las comisiones respectivas, para que procedieran á su revisión, y propusieran á la cámara la aprobación, derogación ó modificaciones que correspondieran,» apenas, repito, se le previno, cuando el ejecutivo inmediatamente obedeció.

Y aquel congreso, señor, bien clara y terminantemente, llamó á los decretos, decretos, y no les dió como el C. Montes, el nombre de iniciativas.

Entre los actos legislativos del gobierno, fué el del 5 de Abril de 861 relativo al camino de hierro, y en 10 de Octubre de ese año, el C. Balcárcel ministro de fomento, le dirijia al congreso la comunicación siguiente:

«El C. Manuel Escandon ha contratado con el gobierno del Estado de Veracruz, la construcción del tramo de ferrocarril entre la ciudad de Orizava y el puerto de Veracruz, y habiéndose dado cuenta al supremo gobierno con las bases del contrato, el ciudadano presidente las ha aprobado, considerando sujetas al decreto relativo de 5 del último Abril.

En tal virtud, se ve esta secretaría compelida á hacer cumplir á la empresa con sus obligaciones y compromisos, cumplimiento que no puede exigir con el empeño y exactitud que son debidos, porque ignora cuales bases subsistirán, y cuales serán modificadas ó suprimidas en la revisión que del re-

ferido decreto haga el soberano congreso de la Union.

En vista de estas razones, dirijo á vdes. la presente nota, para que se sirvan dar cuenta con ella á la cámara, suplicando á esta que cuanto antes tome en consideración un negocio de tanta importancia, pues cada día que transcurra es un tiempo precioso perdido para el país, cuya prosperidad tanto depende de la ejecución de la obra de que se trata.

Reitero á vdes. las seguridades de mi aprecio y consideración.

Dios y libertad. México, Octubre 10 de 1861.—Blas Balcárcel.—Ciudadanos secretarios del congreso general.»

Como se ve, el congreso y el gobierno le llamaban á tal acto DECRETO; pero como la cámara ha oído, todos aquellos ciudadanos se equivocaban, porque el tal decreto no es decreto sino iniciativa!

Los ciudadanos representantes de 1868, con su buen juicio resolverán este caso. Y por lo expuesto, vendrán sin embargo á convenir todos, en que el poder ejecutivo cuando legisla, aun cuando no se le prevenga, está en el deber estricto de someter sus actos á la revisión de aquel en cuyo nombre obró, por facultades delegadas.

Y esta obligación de dar cuenta ¿que significa? Pasar las leyes para que manden guardarlas, ó entregarlas, señor, para que se revisen? Evidentemente que esto último, por que si fuese lo primero, sería tan absurdo como ineficaz y ridículo.

El gobierno en las últimas facultades que le fueron concedidas, quedó terminantemente obligado á dar cuenta de sus actos.

El decreto de 27 de Mayo de 1863 expresamente dice que «se proroga la suspensión de garantías individuales ordenada por la ley de 27 de Octubre de 1862, y la concesión de facultades que por ella se otorgó al ejecutivo, hasta treinta días despues de la próxima reunion del congreso en sesiones ordinarias, ó antes si termina la guerra con Francia, continuando tambien en vigor, las condiciones y restricciones impuestas al ejecutivo por la ley antes citada.»

Y una de las condiciones impuestas por esa ley era la siguiente:

Art. 3º «El ejecutivo dará cuenta del uso que hiciere de estas facultades, á los quince días de haber cesado las autorizaciones.» Y repito, señor, dar cuenta, ¿para qué? ¿Para que se guardaran los decretos, para que mandaran archivarse, para que tu-

vieran simple conocimiento de ellos los representantes? El que da una cuenta es para que se revise; y si no ha de revisarse, es inútil, señor, se dé la cuenta, porque darla y no poderle hacer observaciones, sería agregar al ridículo la burla y el escarnio.

No, señor, el gobierno está en el deber de dar cuenta de sus actos, y así lo ha comprendido, y debe comprenderlo.

El C. Montes, mas gobiernista que el gobierno mismo, con presencia del dictámen de la comisión, que consultó en 863 la concesión de facultades extraordinarias, dice que se declaró omiso el punto de que el gobierno diese cuenta de sus actos.

Cuando la ley dice de una manera expresa que el ejecutivo quedaba sujeto á las condiciones y restricciones impuestas en la ley de Octubre de 1862, y una de esas condiciones era, dar cuenta de sus actos, previniese en otro artículo que lo hiciera, hubiera sido poner albarda sobre albarda; y para no cometerse este absurdo, se tuvo el buen sentido de no estamparse en ese artículo, sin el cual el C. Montes juzga que el gobierno está libre de dar cuenta de sus actos, por mas que así lo haya prevenido, la ley de 27 de Octubre de 1862, incrustada, encarnada, viviente, alma y ser de la de 27 de Mayo de 1863.

Esta ley solo un artículo tiene de mas que la anterior, y una enmienda en cuanto al modo con que debían terminar las facultades.

El art. 2º fué relativo á los tratados, convenios ó convenciones diplomáticas, que celebrara el gobierno, sin poder admitir ninguna especie de intervencion.

Este artículo, señor, se redactó para humillar al jefe de la Francia. Este por la boca de Dubois de Saligny, anunció que no trataría con el indio Juarez; y México quiso demostrarle al orgulloso europeo, que en ese indio personificaba su dignidad y la gloria de sus instituciones; y que si el ejército que había entrado á México como una fuerza de saltadores, como una inmensa masa de bandidos, quería celebrar algun tratado, ese indio Juarez, habilitándolo de digno y olvidando que había desgarrado los principios del derecho de gentes, sería quien de potencia á potencia trataría con él.

El voto supremo de confianza que contenía ese artículo, era por saberse que Juarez jamás cometería la perfidia, ni perpetraría el acto cobarde, de consentir en la desmembración del territorio nacional.

Los hombres que en 1848 celebraron el tratado de paz con los Estados-Únidos de América, cedieron á la indignidad, temblaron cobardes ante una situación diez veces mas ventajosa que la que México tuvo en la lucha contra Francia.

En 1847 los Estados-Únidos del Norte no habian demostrado la fuerza y poderío militar que se descubrió en 1860, al batirse entre ellos mismos, federales y confederados. Guerra de titanes, asombro del mundo.

En 1847, repito, no habian demostrado ese poderío, y la persistencia con que el plenipotenciario Trist trataba de negociar la paz, demostraba lo dispuestos que estaban los norte-americanos para concluir la guerra.

En los preliminares de la paz que se discutieron en Setiembre en la Casa Colorada, se conformaban tan solo con la agregacion de Texas, y un giron del Estado de Coahuila.

La pusilanimidad de Peña y Peña, que miró como Paso del Norte la ciudad de Querétaro, y como vicisitudes de una expuesta y terrible peregrinacion, haber salido á sesenta leguas de esta capital, alentó á los americanos; y en Febrero de 1848 exigieron el Nuevo México, parte de Chihuahua y el brillante desconocido de la Alta-California.

¡Cuanta diferencia, qué inmensa pérdida causó al país, ese licenciado diferente del otro licenciado, que luchó contra el ejército de la Francia, y contra las falanjes numerosas del fanatismo y los traidores!

El presidente Juarez era incapaz de imitar á Peña y Peña, para merecer un padron de infamia si hacia mal uso de la concesion para tratar; y el acto del congreso lo estimó el gobierno, no como un acto de condescendencia menguada, sino como una demostracion brillante, de la estimacion en que la nacion tenia al jefe de la república.

La otra modificacion que contenia el artículo, era que las facultades terminarian, no cuando se celebrase la paz con Francia, sino cuando concluyese la guerra; y en diferencia tan notable, querer interpretar, querer aclarar el sentido de lo que es concluir la guerra ó de lo que es celebrar la paz, es cometer un absurdo, pues que siendo esta ley aclaratoria de la anterior, como posterior deroga á la primera.

Los franceses hicieron una guerra ofensiva, cuya guerra ha concluido desde el momento en que al retirarse ya no ofendieron. Desde Francia, señor, donde se encuentran,

pueden herirnos con la lengua; pero no con bombas ni granadas, que fué como nos vinieron á herir aquí.

El decreto de 27 de Octubre de 1862 prevenia que las facultades duraran seis meses, siempre que antes no se restableciera la paz con Francia; pero el decreto posterior de 27 de Mayo de 1863 ya no habló de seis meses, las facultades fueron indefinidas, hasta treinta dias despues de la próxima reunion del congreso en sesiones ordinarias, ó antes si termina la guerra con Francia.

Las dos leyes establecen una notable diferencia: no es lo mismo, cuando se celebre la paz, que cuando concluya la guerra.

El ejército frances, hizo la guerra como una reunion de infames, violando el derecho de gentes. Pisotearon los tratados de la Soledad, no por imprevision del ministro Doblado. Faltar á lo sagrado de sus compromisos entraba en sus miras: á falta de fundamento necesitaban pretexto para hacer la guerra.

Entraron á México, despues de que Gasset, mandando á los españoles, ocupó á Veracruz á título de prenda pretoria, anunciando solamente que no venia en son de guerra. Llegaron despues los franceses; y á la noticia de los primeros desacuerdos que hubo entre los dos ejércitos, perjuros los franceses quisieron halagarnos. Halago inútil; el país sin embargo esperaba que el pueblo que se hizo inmortal en Madrid el 2 de Mayo, castigaria á los franceses sus naturales enemigos, en esta tierra clásica de los trastornos, esencia y ser de las anomalías.

Los soldados de la triple alianza anunciaban que venian en son de paz, y á reclamar tan solo el cumplimiento de las convenciones diplomáticas.

Diez años antes, en Abril de 1852, mi padre en esta misma tribuna, al acusar á un ministro de Estado, impugnando esas mismas convenciones, pronunciaba estas frases proféticas: «La celebracion de estos arreglos diplomáticos, bajo una fórmula que pugna con la ley fundamental, y que tiene por objeto comprometer de una manera solemne y sagrada el honor de la nacion, para pagos que es imposible cumplir en los términos estipulados, son actos, señor, que deben acarrear funestas consecuencias. Si el congreso los aprueba, va á tener la funesta celebridad de convertir los negocios particulares en cuestiones de gobierno á gobierno... y mañana ó pasado el país se encontrará envuelto en un conflicto, que acabará, no hay

que dudarle, con la raquíta existencia que nos legaron, los que en la ciudad de Guadalupe Hidalgo consintieron en la desmembracion del territorio de la república.».....

Mi padre, señor, en ese mismo año de 1852, bajó á la tumba: los negocios de particulares se hicieron cuestiones de gobierno á gobierno, y la república corrió el inmenso riesgo de perder su existencia, gobernándola un procónsul que recibia las órdenes del emperador de Francia.

La concesion del 27 de Noviembre de 67, dictada bajo fórmulas que pugnan con los principios establecidos en la ley fundamental, si se confirma y el congreso la autoriza, va á acarrear tambien funestas consecuencias.

Los franceses, los ingleses y los españoles, decian que venian á exigir el cumplimiento de las convenciones, simplemente el cumplimiento, el cumplimiento y nada mas.

Los franceses mentian, venian resueltos á asesinar la república y establecer la monarquía.

En 1846, D. Mariano Paredes y Arrillaga trató de exhumar los tratados de Córdoba, poniendo de emperador de México á un Infante de la casa de España. Y el matrimonio realizado por Luis Felipe, del duque de Montpensier con la Infanta de España Luisa Fernanda, no tuvo otro objeto, no tuvo otra mira.

El matador de la república francesa, quiso mas tarde asesinar la constitucion democrática de América, y se fijó en México, para darle un trono á su eterna pesadilla el príncipe Gerónimo, así como trató de exaltar al solio pontificio á su pariente el cardenal Montana.

Imperio efímero, reinado perecedero, como fué bajo Napoleon I el reinado de José Bontellas en España, como lo fué aquí para Maximiliano el ejecutado del cerro de las Campanas.....!

El art. 4º del decreto de la asamblea de Notables, sometiendo á la benevolencia de Napoleon para que les indicase rey, caso de que Maximiliano no aceptara, tenia en perspectiva un nombre: Gerónimo Bonaparte, emperador de México.

La sustitucion de la monarquía á la república era la mira de la Francia: así lo demostró mas tarde. No era el cumplimiento de las convenciones, porque todo lo que México adeudaba eran ciento veinte mil pesos, y cantidad tan insignificante no era para causar una guerra, máxime, cuando la

Francia misma conoce lo que importan esas exageradas reclamaciones, pues todavía hace un año, existian en el tesoro frances seiscientos mil francos, no cobrados por los reclamantes del año de 838.—El gobierno frances llamaba á los reclamantes, y los reclamantes no acudian, y no acudian porque eran supuestos.

La cuestion de las convenciones era un pretexto: Dubois de Saligny vino comisionado por Napoleon, para tirarnos pedradas, para romper nuestros vidrios, para atizar la guerra civil, para ser un instrumento de que tuviéramos guerra.

Al desembarcar en Veracruz, no estando acreditado cerca del gobierno del C. Juarez, se le dirigió interpellándolo por la convencion Penaud, y el ministro Ocampo le devolvió su nota, significándole que no estando acreditado cerca del gobierno constitucional, no tenia derecho de dirigirsele.

En 1861 el gobierno del C. Juarez se establecia triunfante en México, y Dubois de Saligny sin estar acreditado como ministro cerca de este gobierno, sin haber presentado sus credenciales, se dirigió al ministro de relaciones, reclamando por las Hermanas de la Caridad, y diciendo que estaban bajo la proteccion de la bandera de la Francia.

El ministro de la república, devolvió la nota de Saligny, y para humillarlo con su propia ignorancia, le hizo saber lo que se habia arreglado respecto de las Hermanas de la Caridad, con el representante de Napoleon el vizconde de Gabriac.

Dubois de Saligny se asoció á D. Ignacio Aguilar y Marocho, y parapetado este tras del nombre de un mexicano, muerto en duelo por defender á su patria, escribió artículos é inspiró caricaturas, poniendo al ministro Zarco con un clarinete, y haciendo con sus melifluos discursos caer las reclamaciones extranjerias; y todo esto con objeto de preparar la convencion de Marzo, en que el ministro mexicano, aprovechando la ignorancia del ministro frances en nuestro derecho constitucional, logró ponerlo en ridículo no solo ante el gobierno frances, sino ante el mismo Saligny, que se puso rabioso, y apeló al último recurso de su ingenio, bambolear á la influencia del coñac, y disputar con el jefe de la policía en el salon de exposiciones el 1º de Noviembre.

Dias despues salió de México, para reunirse con los de la triple alianza, que en Diciembre llegaron á Veracruz.

Los trabajos de D. Manuel Doblado en